



ASOCIACIÓN CLUB MásMINI

Nº REG. 588841

ESTATUTOS (2015)

PREÁMBULO

Artículo 1º Constitución

Por libre decisión de aquellos que la componen se constituye en la villa de Madrid una Asociación que se denominará CLUB MASMINI, que se regirá con total sometimiento a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por los presentes Estatutos.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 2º Ámbito

La Asociación que se constituye tendrá expresamente un ámbito nacional, entendiéndose éste como el del Reino de España. Por ello diversificará sus actividades por todo el territorio del Estado.

Dada la articulación autonómica actual de nuestro territorio nacional y con el fin de dar mejor cumplimiento a sus fines y actividades, los asociados podrán agruparse siempre dentro del marco de la Asociación en grupos de carácter local, que se regirán en todo caso por los presentes Estatutos.

Artículo 3º Carácter y fines de la Asociación

La Asociación, sin ánimo de lucro, tiene como finalidad principal la de estrechar los lazos de simpatía y amistad entre los propietarios, aficionados o simpatizantes de los vehículos llamados "MINI" de todas las épocas y modelos, y aficionados al mundo del motor en general con carácter meramente recreativo, informativo y divulgativo sobre los citados vehículos.

Además de los fines indicados la Asociación fomentará activamente el respeto a los derechos humanos y a aquellos emanados de la Constitución Española, no tolerando entre sus asociados actitudes que atenten contra las libertades y derechos individuales, ni discriminación alguna por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en el marco de los presentes estatutos.

Artículo 4º Medios para desarrollar sus fines

Para el buen desarrollo de sus fines, la Asociación organizará, previo cumplimiento de los requisitos legales que se precisen en cada caso, congresos, conferencias,

recepciones, reuniones, sesiones, actos sociales y lúdicos, con ámbito local o nacional, estableciéndose con éste último ámbito al menos una anual.

Artículo 5º Sede Social

El domicilio de la Asociación se establece en Jerez de la Frontera (Cádiz), Ronda Muleros 33, vivienda 14. La Junta Directiva queda obligada a dar cumplida comunicación del domicilio legal de la Asociación en cada momento al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 6º Duración

La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 7º Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el único órgano competente entre Asambleas para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir posibles lagunas normativas que pudieran manifestarse ante situaciones no previstas en los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 8º Comunicación entre los Socios

La forma natural de comunicación continua entre los socios será a través de la red de redes que permite la interconexión a escala mundial de distintas computadoras con un conjunto de protocolos "TCP/IP" (Internet). A tal fin la Asociación promoverá la creación de una página "Web" que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y por las normas específicas de regulación que se dicten para ella.

Artículo 9º Límite de responsabilidad de la Asociación

La Asociación no se hará responsable en ningún caso, de:

- a) Cualquier infracción relacionada con tráfico y cometida por los socios y/o participantes durante las actividades realizadas bajo la organización de esta.
- b) Los daños derivados de siniestros producidos por vehículos de los socios y/o participantes.

c) Cualquier conducta individual realizada por el socio, especialmente aquellas que excedan los límites de los permisos concedidos por las autoridades a petición de la Asociación, como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º Órgano supremo de la Asociación

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva y como mínimo una vez al año.

Artículo 11º Órganos de Dirección y Administración

La Dirección y Administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva.

Artículo 12º De la Asamblea General

1. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año y coincidiendo con la Concentración Nacional del club.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.
3. Son funciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.
 - c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
 - d) Aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
 - e) Aprobar o reformar los estatutos en la forma prevista para la toma de acuerdos.
 - f) Reprobar a la Junta Directiva y destituirla total o parcialmente en los casos previstos en los presentes estatutos.
 - g) Aprobar el nombramiento de Socios honorarios.
 - h) Aprobar los grupos o agrupaciones locales que puedan formarse en el seno de la Asociación.

4. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito utilizando cualquier medio, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrará en primera o, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la convocatoria y la fecha de reunión habrán de mediar al menos quince días.

5. La Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. En su defecto será nuevamente convocada, conforme a los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los ocho días naturales siguientes a la Asamblea no celebrada, cursándose en este caso las citaciones con una antelación mínima de tres días.

6. Cualquier asociado podrá pedir que la Asamblea General estudie y se pronuncie sobre cualquier tema de interés para la Asociación; a tal efecto dirigirá escrito por cualquiera de los medios propios de la Asociación, en el que especifique claramente los asuntos que pide sean tratados, al Presidente, el cual los incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre.

7. La asistencia a la Asamblea General de asociados será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el asociado que delega su representación y voto. La delegación de voto tendrá los siguientes límites:

a) Para la recusación de los miembros de la Junta Directiva o para decidir la disolución de la Asociación, no se podrá delegar el voto en otro socio.

b) Para la votación de los asuntos del club a tratar en la Asamblea General, no existirá límite alguno.

c) En el proceso electoral para miembros de la Junta Directiva cada socio podrá ostentar un máximo de dos votos, previa comunicación del titular del voto al Presidente.

8. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, con las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de modificar los Estatutos, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

b) Cuando se trate de recusar a los miembros de la Junta Directiva, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, ya sean emitidos presencialmente o a través de los medios informáticos de la propia Asociación, siempre que se garantice su seguridad y fiabilidad.

c) Cuando se trate de disolver la asociación, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, no admitiéndose en este caso delegación de voto alguna.

10. Los asociados que en el momento de iniciarse la Asamblea General no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Asociación, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los asociados privados del derecho de voto, cuya persona no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en estos estatutos.

Artículo 13º De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y dos vocales, cargos todos que deberán recaer en socios con nacionalidad española o con residencia legal en España.

2. Los cargos que componen la Junta Directiva, no recibirán en ningún caso retribución pecuniaria o en especie por el desempeño de sus funciones para la Asociación.

3. La renovación o ratificación de todos los miembros de la Junta Directiva la efectuará la Asamblea General anualmente mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme a las normas generales establecidas en los presentes estatutos para la adopción de acuerdos.

4. Los socios que se postulen a ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva deberán comunicarlo al resto de los asociados al menos una semana antes de la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a producir la votación y a través de la página Web de la Asociación, con indicación del cargo para el que se presentan.

5. El orden de nombramiento de los vocales se hará en función de los votos recibidos por cada candidato a vocal, siendo vocal 1º el que consiga un número de votos más alto y el vocal 2º el siguiente más votado.

6. Los miembros de la Junta Directiva podrán permanecer por tiempo indefinido en la misma siempre que así lo ratifique la Asamblea.

7. Las funciones relativas a la Tesorería de la Asociación serán ejercidas por uno de los miembros de la Junta Directiva, quienes están obligados a comunicar al resto de los socios la identidad de la persona que asuma estas funciones.

8. En los casos de renuncia de alguno de los cargos, el resto de miembros de la Junta deberá asumir sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones.

9. La recusación de los miembros de la Junta Directiva conllevará necesariamente un trámite de investigación y formación de un expediente de recusación, en el que los socios que la planteen expongan al resto de la Asamblea los motivos y pruebas que tienen para solicitar la recusación. Este trámite tendrá una duración máxima de 7 días. Transcurridos estos sin que se aporten las oportunas pruebas, la recusación quedará automáticamente rechazada. En el caso de que se forme el correspondiente expediente en tiempo, se estará a lo previsto en los presentes Estatutos para la votación de la misma por la Asamblea.

10. En el caso de que prosperase la recusación de algún miembro de la Junta, se procederá de la misma forma que la prevista para la renuncia.

11. La Asamblea General podrá retirar su confianza a la Junta Directiva o a parte de sus miembros, conforme a lo previsto en estos estatutos. En el caso de que prosperase la recusación a la totalidad de los componentes de la Junta Directiva, la Asociación será regida por dos socios que tendrán la función de Junta rectora, debiendo iniciarse en ese mismo momento el trámite previsto para la celebración de nuevas elecciones a los cargos. La elección de estos dos socios se efectuará por aclamación, siendo necesaria en todo caso una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para que se produzca su elección.

12. La Junta Directiva establecerá la norma que de forma más concreta regule el proceso electoral expresado en estos Estatutos.

13. Para el correcto desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva podrá contar con una persona encargada de la Secretaría en el caso de que lo estimase oportuno, o bien de un Coordinador de las actividades que el club programe. Ambos cargos serán nombrados de entre los socios, siendo competencia exclusiva de la Junta su nombramiento o destitución. Las funciones concretas de cada una de estas figuras serán publicadas a través de la página Web de la Asociación para conocimiento general de los asociados.

14. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, organizar y ejercer el control de las actividades sociales que promueva la Asociación como tal.
- b) Coordinar aquellas otras actividades que puedan promover los asociados en su ámbito local.
- c) Ejercer la gestión administrativa y económica.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.
- f) Nombrar y revocar de entre los socios los cargos de Administrador y moderador de la página "Web" de la Asociación así como los cargos de Secretario y de Coordinador de Eventos, éste último preferentemente de entre uno de los miembros de la propia Junta Directiva.
- g) Aplicar el Régimen disciplinario y ejercer las restricciones de acceso a la página Web de la Asociación reguladas conforme a los presentes Estatutos.
- h) Establecer los criterios de uso y difusión de la imagen corporativa de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas acciones considere necesarias para fomentar las relaciones con empresas relacionadas con los fines de la Asociación.
- j) Nombrar las sustituciones de los cargos de la propia Junta cuando sea necesario.

k) Establecer cuanta normativa sea precisa para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos.

l) Proponer motivadamente a la Asamblea General los nombramientos de socios honorarios para quienes no siendo socios hayan destacado de alguna manera en relación a los fines propios de la Asociación o bien desarrollen o hayan desarrollado una labor notable dentro de la propia Asociación o hayan colaborado de manera excepcional con la misma.

m) Destituir a los Socios Honorarios.

n) Conceder la condición de "MiniSocio" a los hijos e hijas de los miembros asociados.

o) Mantener la cohesión y comunicación entre las agrupaciones internas locales que puedan formarse por aprobación de la Asamblea General.

15. La Junta Directiva celebrará sus sesiones por cualquier medio cuantas veces sea preciso. El vicepresidente levantará acta, que se transcribirá al Libro de Actas que se establecerá al efecto y que quedará a disposición de los socios a través de la página "Web" de la Asociación, para general conocimiento y consulta.

16. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros de los que necesariamente uno al menos será el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente.

17. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta o la Asamblea General les encomiende.

18. Los componentes de la Junta Directiva por razón de su cargo deberán guardar el debido secreto de las deliberaciones y asuntos tratados tanto en sus sesiones o reuniones por cualquier medio, incluidos los informáticos (a través de Internet), así como del contenido de los temas tratados en la zona que el club pone a su disposición en su página Web, salvo que se decida la publicidad de los mismos por votación de sus miembros.

19. Los componentes de la Junta Directiva deberán hacer un uso responsable y acorde con el cargo que desempeñan de la zona de la Web del club que tiene a su disposición.

Artículo 14º Del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación y promover cuantas acciones legales sean precisas en defensa de sus intereses.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- e) Ordenar la solicitud, en nombre de la Asociación, de los permisos de toda índole necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Ejercer las funciones propias de la Tesorería de la Asociación, en su caso.

Artículo 15º Del Vicepresidente

El Presidente estará asistido de un Vicepresidente que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacancia, ausencia o enfermedad.
- b) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- d) Hacer que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y las que ésta acuerde remitir a aquél.
- e) Redactar y proponer a su aprobación cuantas normas y regulaciones sean precisas para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- f) Cuantas le sean encomendadas por el Presidente en relación a la Asociación y sus fines.
- g) Ejercer las funciones propias de la Tesorería de la Asociación, en su caso.

Artículo 16º De la Tesorería

El miembro de la Junta Directiva que ejerza las funciones de Tesorero de la Asociación dirigirá su contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico, en especial:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- c) Mantener actualizado y custodiar el fichero y el libro de registro de los socios.
- d) Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Formalizar los contratos de colaboración que se aprueben por la Junta Directiva.
- g) Custodiar las claves de acceso y gestión a través de Internet de la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 17º De los Vocales

Los vocales asistirán al Presidente, Vicepresidente y Tesorero en el ejercicio de sus funciones y prestarán especial colaboración en la organización de cuantos actos se celebren en el ámbito de la Asociación, así como podrán ejercer las funciones propias de la Tesorería cuando así se decida y cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Presidente en relación a la Asociación y sus fines.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18º Requisitos para ser Socio

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad, menor emancipado, o tener los 14 años cumplidos y contar con la autorización expresa y por escrito de los padres o tutores.
- b) Estar interesados de alguna manera en los fines expresados en el Artículo 3.
- c) Mostrar conformidad con las normas contenidas en sus estatutos.

Artículo 19º Forma de Ingreso

1. El ingreso en la Asociación será solicitado bien por escrito o bien a través de la página Web de la Asociación, dirigiéndose a su Presidente el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 18, accediendo o denegando la admisión, sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo tomado.
2. A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva, con excepción de los Socios Honorarios.
3. Los Socios Honorarios ingresarán a solicitud de la Junta Directiva y por aprobación de la Asamblea General

4. La Junta Directiva otorgará un carné simbólico de "MiniSocio" a los hijos e hijas de aquellos asociados que lo soliciten, asignándoles el mismo número del asociado solicitante. Estos "MiniSocios" no tendrán la condición de asociados ni estarán sujetos en modo alguno a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 20º Renuncia

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja en la Asociación, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud. En todo caso, la renuncia no conllevará reintegro alguno de las cuotas abonadas.

Artículo 21º Derechos de los Socios

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asambleas Generales, con excepción de los Socios Honorarios que tendrán voz, pero no voto.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los Estatutos y si concurren las condiciones establecidas en el artículo 13. con excepción de los Socios Honorarios
- e) Hacer uso del carné, insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer las funciones de moderador de la página "Web" de la Asociación, en los términos establecidos en el Capítulo V de los presentes estatutos. con excepción de los Socios Honorarios
- i) Participar en todas aquellas votaciones que se planteen por cualquier medio para resolver o decidir cuestiones relacionadas con la Asociación o con los miembros de su Junta Directiva. con excepción de los Socios Honorarios.

Artículo 22º Deberes de los Socios

Son deberes de los Socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, guardando la debida reserva respecto de las deliberaciones de la Junta Directiva, caso de resultar elegidos en los procesos electorales o haber sido nombrados en sustitución por renuncia, conforme a la regulación específica que se establezca a este respecto, con excepción de los Socios Honorarios
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva, con excepción de los Socios Honorarios
- d) Comunicar a la Junta Directiva, con un mínimo de una semana de antelación, las iniciativas que se deseen realizar en el ámbito de actuación de la Asociación.
- e) Cumplir las normas básicas de convivencia y urbanidad, especialmente todas aquellas normas generales que afecten a la seguridad vial y las locales propias de los lugares en los que se desarrollen las actividades de la Asociación.
- f) No poner en riesgo físico o de índole legal con sus acciones a los demás miembros de la Asociación, a sus vehículos o a la propia Asociación.
- g) Respetar la imagen corporativa de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23º Patrimonio Funcional

El patrimonio funcional de la Asociación es inexistente, y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de 5.000 €.

Artículo 24º Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o inscripción que pueda establecer anualmente la Asamblea General.
- b) Las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

e) Los provenientes de la publicidad o patrocinio de empresas o entidades.

Artículo 25º Abono de las cuotas

1. La cuota de ingreso o inscripción, cuando exista, será abonada en un sólo pago una vez haya sido aprobado el ingreso del nuevo socio y con excepción de los Socios Honorarios.
2. Las cuotas anuales serán abonadas por los Socios en un pago anual y siempre por adelantado, dentro de los primeros quince días naturales del primer mes del año, con excepción de los Socios Honorarios
3. Para los socios que se incorporen a lo largo del año natural, se establece la proporcionalidad de la cuota obligatoria anual en función del tramo de año transcurrido, que deberá ser abonada junto con la de inscripción

Artículo 26º Forma de la Administración

1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.
2. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.
3. Asimismo la Junta Directiva promoverá la publicidad del estado de cuentas de la Asociación a través de su página "Web" para general conocimiento.
4. La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el del año natural.

Artículo 27º Liquidación de la Asociación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Directiva, a fin de que ésta lo dedique íntegramente a algún fin benéfico y altruista relacionado con el fomento de los derechos humanos, en los términos ya expresados en el artículo 3º de estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA PÁGINA “WEB” DE LA ASOCIACIÓN Y SU REGULACIÓN

Artículo 28º Zonificación de la página “Web”

1. La Asociación contará con un espacio propio en Internet. Dicho espacio tendrá dos zonas de acceso claramente diferenciadas; una de acceso libre y público; y otra de acceso exclusivo para los asociados.
2. La Junta Directiva decidirá sobre las cuestiones relacionadas con la Administración y alojamiento de la página Web de la Asociación, atendiendo a los principios de economía, confianza y seguridad. Poseerá en todo caso las claves de acceso que permitan en todo momento a la Asociación decidir libremente sobre la persona o personas que deban ejercer la responsabilidad de Administrar su página Web y sobre el lugar y modo de alojamiento de la misma. Dichas claves serán custodiadas de manera segura y responsable por el miembro o miembros de la Junta que ella misma decida.

Artículo 29º Zona de libre acceso. Niveles.

1. La zona de libre acceso tendrá dos niveles a su vez. En el primer nivel se podrá acceder sin más trámite a los mensajes y archivos incluidos en la zona de libre acceso, pero no se podrá participar mediante mensajes en los foros.
2. En el segundo nivel se podrá participar activamente en los foros y contenidos de la zona de libre acceso de la página “Web” de la Asociación. Para ello será obligatorio el previo registro e identificación del usuario, que obtendrá a partir del momento de su autorización la condición de miembro registrado no asociado. El registro como usuario conllevará necesariamente la aceptación de las condiciones de ingreso y el pleno respeto al contenido de los presentes estatutos.

Artículo 30º Acceso por los Asociados. Niveles.

1. La zona de acceso exclusivo para los asociados contará asimismo con dos niveles.
2. Todos los asociados, por el mero hecho de serlo, contarán con un acceso libre a los contenidos generales del primer nivel de acceso exclusivo para asociados de la página “Web” de la Asociación, esto es, tanto a la zona abierta al público como a la zona destinada a los asociados, con excepción del nivel reservado a la Junta Directiva y moderadores.

A tal efecto y previo cumplimiento por los asociados de lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva autorizará el usuario elegido por el asociado y ordenará a los administradores de la “Web” que realicen cuantas acciones sean precisas para el cumplimiento de lo expresado en este artículo.

3. Los miembros de la Junta Directiva y los moderadores, mientras ostenten esa condición, contarán con un nivel de acceso exclusivo y también podrán acceder al resto de niveles y zonas de la página "Web".

4. La Junta Directiva podrá establecer otras zonas y figuras personales si las estima necesarias para el mejor funcionamiento de la página Web, de las agrupaciones locales que puedan surgir y de la Asociación en general.

Artículo 31º Mantenimiento de la página "Web"

El mantenimiento de la "Web" correrá por cuenta de los asociados y sus costes serán repercutidos en la cuota anual de cada miembro del club.

Artículo 32º Mejoras y modificaciones

En el caso de que la "Web" precisase un modificación o ampliación que supusiera un gasto extraordinario, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de los asociados y atenderá los costes con cargo a los fondos de la Asociación, o bien, en el caso de que no hubiera fondos suficientes, propondrá una cuota extraordinaria que deberán abonar todos los socios y que consistirá en dividir los gastos a partes iguales entre aquellos.

Artículo 33º Funciones de los moderadores

Para el correcto funcionamiento de la página "Web" de la Asociación, la junta Directiva (que podrá ejercer funciones de moderador) nombrará cuantos socios moderadores considere oportuno en función del volumen de acceso a dicha página Web, que desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de todas las partes que la compongan.
- b) Prestar soporte y ayudar a resolver las dudas que se les suscite a los asociados o a los usuarios externos registrados en relación con el funcionamiento de la "Web".
- c) Procurar un debate abierto y libre a todos los niveles y temas, dentro de los principios, valores y fines de la Asociación y de las normas básicas de comportamiento emanadas de sus estatutos y del ordenamiento jurídico.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva aquellos comportamientos o mensajes que excedan dichas normas.
- e) Bloquear de forma preventiva o definitiva el acceso de quienes incumplan las condiciones de uso de la página Web o a quienes contravengan los presentes estatutos de forma reiterada.

Artículo 34º Actuación de los moderadores

1. Aquellos usuarios no asociados y los miembros del club que, a través de sus mensajes, contraviniesen los principios, fines y valores expresados en los presentes estatutos serán advertidos por cualquiera de los moderadores y se les requerirá para que rectifiquen aquellos, sin perjuicio de la posible aplicación del Régimen Disciplinario establecido en los presentes estatutos.
2. La página Web mostrará las condiciones bajo las que se permite el acceso a la misma. La aceptación de estas condiciones constituye el sometimiento del usuario autorizado a ellas y el respeto por el contenido de los presentes estatutos.

Artículo 35º Publicidad y Patrocinio

1. La Junta Directiva podrá autorizar el establecimiento de enlaces publicitarios y patrocinios que puedan suponer una ayuda al mantenimiento de la Asociación y de su página "Web".
2. Aquellas empresas y patrocinadores que deseen establecer enlaces en la página "Web" de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva de la Asociación estudiará las solicitudes y, con base en el espíritu y fines de la Asociación y en sus Estatutos, autorizará o denegará razonadamente las mismas.
4. En caso de aceptación de la solicitud formulada, la Junta establecerá el canon que deberá abonarse como pago a la publicidad soportada o al servicio prestado.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36º Ámbito de aplicación

El régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo será aplicable tanto a los usuarios miembros de la página "Web" de la Asociación como a los asociados, bien por incumplimiento doloso de sus obligaciones como socios, o bien por contravenir los principios establecidos en sus estatutos o bien por incumplimiento de las condiciones por las que se otorgó el acceso a la página Web de la Asociación.

Artículo 37º Gradación de las Faltas

Se establecen tres grados para las faltas en las que pueden incurrir tanto los usuarios miembros de la página "Web" de la Asociación como los asociados:

- a) Faltas muy graves.

- b) Faltas graves.
- c) Faltas leves.

Artículo 38º Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las que atentan de manera directa contra los fines y principios básicos de la Asociación. En especial tendrán esta consideración:

- a) Los actos de discriminación por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y aquellos que supongan una práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que participen en el foro y/o en los eventos organizados por el club.
- b) Poner en riesgo físico o de índole legal con sus acciones, de manera consciente y premeditada, a los demás miembros de la Asociación, a sus vehículos o a la propia Asociación.
- c) Incumplir de manera continua y reiterada las normas básicas de convivencia, urbanidad y seguridad vial.
- d) Ejercer cualquiera de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación o los cargos de moderador o Administrador de la "Web" con notoria negligencia y/o abuso de atribuciones, así como la revelación de las deliberaciones de la Junta Directiva fuera de ese ámbito.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un mes.
- f) No poner en conocimiento de la Junta Directiva las convocatorias realizadas en nombre de la Asociación, cuando dicha omisión pueda conllevar des prestigio o daño a la imagen de la misma.
- g) Incurrir en una demora de tres meses o más desde el vencimiento, en el pago de la cuota anual.
- h) La comisión de tres faltas graves dentro de un período de doce meses.
- i) La cesión de las claves personales otorgadas de acceso a la Web a persona física o jurídica distinta al usuario o miembro asociado.
- j) Toda acción intrusiva malintencionada contra la página Web de la Asociación.
- k) El incumplimiento reiterado de las condiciones de acceso establecidas para la Web de la Asociación.
- l) La publicación de mensajes y textos que un usuario ha escrito en zona de acceso restringido, en alguna de las otras zonas de la página Web de menor nivel de restricción, efectuada sin consentimiento del autor.
- m) Cualquier acto que pueda interpretarse como una vulneración de la privacidad de datos o mensajes, contemplados en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 39º Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los miembros de la Junta Directiva, asociados y miembros no asociados u otras personas que participen en la página "Web" de la Asociación y/o en los eventos organizados por ella.
- b) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función que el asociado tenga delegadas como miembro de la Junta Directiva, moderador o socio del club.
- c) La emisión de informes o mensajes, a través de cualquier medio, sobre asuntos de la Asociación o sobre sus miembros que, aunque sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes conscientes.
- d) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el club, o dar lugar al extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.
- e) La comisión de tres faltas leves dentro del período de doce meses.
- f) Las faltas muy graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo 39 de los presentes estatutos.

Artículo 40º Faltas leves

Son faltas leves:

- a) La incorrección con los miembros de la Junta Directiva, asociados y miembros no asociados u otras personas que participen en la página "Web" de la Asociación y/o en los eventos organizados por ella.
- b) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos relacionado con el club , así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- c) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo 41 de los presentes estatutos.

Artículo 41º Criterios de determinación y aplicación.

1. La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios del club o Asociación

2. La aplicación de las sanciones se regirá por los siguientes criterios:
- a) Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas.
 - b) Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.
 - c) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo.
 - d) Se impondrá la sanción en su mitad inferior cuando el autor de los hechos procediese, antes de conocer que el procedimiento sancionador se dirige contra él, a confesar la infracción a los órganos competentes, o a reparar el daño ocasionado, o a disminuir sus efectos.

Artículo 42º Autoría

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los miembros de la Junta Directiva y moderadores que la toleren.

Artículo 43º Sanciones

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los miembros de la asociación siguientes sanciones:

- a) Por faltas muy graves, la suspensión de sus derechos como asociados de dos a cuatro años y el cese inmediato en el cargo que ocupen en la Junta Directiva, en su caso, para los socios; y la revocación inmediata y definitiva del acceso otorgado a la página Web del club, para los miembros no asociados.
- b) Por faltas graves, la suspensión de sus derechos como asociados o miembro no asociado y la suspensión del acceso a la página Web de la Asociación de seis meses a dos años y el cese inmediato en el cargo que ocupen en la Junta Directiva, en su caso.
- c) Por faltas leves, el cese inmediato en el cargo que ocupen en la Junta Directiva, en su caso y además una de las siguientes:
 1. Suspensión de sus derechos como asociados o miembro no asociado de uno a seis meses
 2. Apercibimiento.
 3. Suspensión de acceso a la página Web de uno a seis meses.

Artículo 44º Trámite de audiencia

No podrá ser separado de la Asociación o de su Junta Directiva ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que obligatoriamente deberán ser oídas sus alegaciones.

Artículo 45º Uso inapropiado de la página "Web" de la Asociación

1. La Junta Directiva se dirigirá a los usuarios no asociados que, por la reiteración de sus mensajes inapropiados, sean advertidos por tres veces por cualquiera de los moderadores, revocándoles el acceso concedido a la "Web" de la Asociación.
2. A los miembros del club que, por la reiteración de sus mensajes inapropiados, sean advertidos por tres veces por cualquiera de los moderadores, les será instruido expediente sancionador.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea celebrada el 2 de octubre de 2015 en Mioño, Castro Urdiales (Cantabria) y que fueron aprobadas por el voto favorable de más de dos tercios de los socios presentes o representados en dicha Asamblea, conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmamos el Secretario saliente, el Secretario entrante y la Presidenta, en cada una de las 20 páginas y a continuación, en Barañain, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

El Secretario saliente,

El Secretario entrante,

La Presidenta,

Fdo.:Ramón Gradé

Fdo.:Ezequiel Rebollo

Fdo.:Ana Blanco

NIF 07211566P

NIF 28546339G

NIF 10893848J